

Resolución del Consejo Europeo de Amsterdam sobre el Pacto de estabilidad y crecimiento

La presente Resolución proporciona a los Estados miembros, al Consejo y a la Comisión orientaciones políticas firmes para aplicar el Pacto de estabilidad y crecimiento de forma rigurosa y rápida, y alienta a los Estados miembros a seguir políticas presupuestarias saneadas después de entrar en la tercera etapa de la unión económica y monetaria (UEM).

ACTO

Resolución del Consejo Europeo sobre el Pacto de estabilidad y crecimiento (Amsterdam, 17 de junio de 1997) [Diario Oficial C 236 de 2.8.1997].

SÍNTESIS

La presente Resolución del Consejo Europeo establece el fundamento político del Pacto de estabilidad y crecimiento (PEC), e incluye orientaciones políticas firmes para su aplicación por parte de los Estados miembros, la Comisión y el Consejo.

Los Estados miembros se comprometen a cumplir el objetivo presupuestario a medio plazo de alcanzar una situación de proximidad al equilibrio o superávit. Además, los Estados miembros:

- son invitados a hacer públicas, por iniciativa propia, las recomendaciones que les dirige el Consejo;
- se comprometen a adoptar las medidas presupuestarias correctoras que sean necesarias para alcanzar los objetivos de sus programas de estabilidad o de convergencia;
- deben aplicar los ajustes presupuestarios correctores que estimen necesarios sin demora cuando se les notifique la existencia de un riesgo de déficit excesivo ;
- deben corregir los déficits excesivos lo más rápidamente posible tras su aparición;
- se comprometen a no aducir el carácter excepcional de un déficit asociado a una baja anual del PIB de menos del 2 %, salvo si sufren una grave recesión (baja anual del PIB real de como mínimo el 0,75 %).

Por su parte, la Comisión:

- ejerce el derecho de iniciativa que le confiere el Tratado con objeto de facilitar el funcionamiento riguroso, rápido y eficaz del Pacto de Estabilidad y Crecimiento;
- debe presentar sin demora los informes, dictámenes y recomendaciones necesarios para permitir al Consejo adoptar sus acciones rápidamente;
- se compromete a elaborar un informe cuando exista un riesgo de déficit excesivo o cuando el déficit público previsto o efectivo rebase el valor de referencia del 3% del PIB;
- se compromete, si estima que un déficit que supera el 3% no es excesivo y esta opinión no es conforme al dictamen del Comité Económico y Financiero , a presentar por escrito al Consejo las razones que justifican su posición;
- se compromete, a petición del Consejo, a formular en principio una recomendación, sobre cuya base el Consejo decidirá declarar o no la existencia de un déficit excesivo.

El Consejo se compromete a aplicar de forma rigurosa y rápida todos los elementos del Pacto de estabilidad y crecimiento que son de su incumbencia. Por otra parte, se insta al Consejo:

- a considerar los plazos previstos para la aplicación del procedimiento de déficit excesivo como plazos máximos;
- a decidir sistemáticamente la imposición de sanciones si un Estado miembro participante no adopta las medidas necesarias para poner fin a una situación de déficit excesivo y a aplicar rigurosamente toda la gama de sanciones previstas;
- a exponer sistemáticamente por escrito las razones que justifiquen una decisión de no intervenir.

A la luz de estas constataciones y debido al debate acerca del Pacto de estabilidad y crecimiento, la Comisión adoptó en septiembre de 2004 una Comunicación sobre el reforzamiento de la gobernanza económica y sobre la clarificación de la aplicación del Pacto. Esta Comunicación propone una serie de mejoras posibles del Pacto . La Comisión centra su atención principalmente en la evolución de los factores económicos en los Estados miembros y en la viabilidad a largo plazo de las finanzas públicas.

En el Consejo Europeo del 22 y 23 de marzo de 2005 ([pdf](#)), los ministros de Hacienda alcanzaron un acuerdo político para una mejor gestión del Pacto de estabilidad y crecimiento.

ACTOS CONEXOS

Reglamento (CE) n° [1467/97](#) del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo [Diario Oficial L 209 de 2.8.1997].

Este Reglamento clarifica y acelera el procedimiento de déficit excesivo a fin de que el mismo desempeñe un papel verdaderamente disuasorio.

Reglamento (CE) n° [1466/97](#) del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas [Diario Oficial L 209 de 2.8.1997].

Este Reglamento prevé la supervisión de las situaciones presupuestarias de los Estados miembros y la coordinación de sus políticas económicas.

Para más información, consúltese el siguiente sitio Internet:

- Comisión Europea, Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros: Pacto de estabilidad y crecimiento ([EN](#)).